FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO

ESTATUTOS

CAPITULO I;

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ALCANCES, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Art. No 1: NOMBRE Y NATURALEZA. FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", se constituye como una organización de derecho privado autónoma y sin ánimo de lucro, Su carácter es permanente; luego su duración es indefinida, bajo el único límite de derecho privado colombiano y los presentes estatutos. FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO **puede actuar bajo la sigla de "FUDESOL".**

Art. No 2: DOMICILIO PRINCIPAL: La FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL". Tendrá su domicilio en Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá crear subsedes en otros lugares del País o del Exterior, por disposición de sus asociados que en ese momento pertenezcan al Órgano de Dirección. Se deja abierta la posibilidad de cambio de domicilio de la fundación.

Art. No. 3: OBJETO: FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL". Tiene por objeto,

a) La formación humana y ciudadanas como un medio para impulsar el desarrollo humano y una mejoría en calidad de vida de las personas. Esta mejoría supone el acceso a oportunidades

productivas y de expresión del individuo como sujeto social y la adquisición de herramientas para la participación en el mundo político.

b) la formación o pedagogía para la productividad. Entendiendo la productividad como: el aprovechamiento de bienes o labores para la generación de la manera más eficiente posible, la inserción exitosa de personas tradicionalmente excluidas de la economía, el desarrollo personal con un proyecto de vida claro (proyecto de vida productivo) y el mejoramiento de las personas como ciudadanos y otros aspectos relacionados con el desarrollo del individuo y el empleo. (una visión no economicista de la productividad

c). Promover organizaciones comunitarias en el desarrollo actividades que fortalezcan la cultura participativa

d) formar y capacitar a la población en general en el reconocimiento, promoción, garantía y restitución de sus Derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales con criterios de universalidad e integralidad, contribuyendo al desarrollo de la familia en especial de los niños y niñas

d) Generar actividades que promuevan el bienestar de la población infantil

c) Generar actividades que promuevan el bienestar de la población adulto mayor.

f) Generar actividades que promuevan el bienestar de la población Especial (desplazados, población étnica y demás)

g) Formulación, Ejecución, Evaluación y asesoría de proyectos de bienestar social

h) Impulsar, crear, orientar, y asesorar grupos y empresas, culturales, comunitarias, deportivas, ecológicas, ambientales y demás entidades en búsqueda de una mayor convivencia social y desarrollo humano

i) Desarrollar programas encaminados a la Promoción y prevención en salud

j) Garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional

k) desarrollar actividades de investigación social, encaminada a la construcción social del país

Artículo 4: Áreas de Trabajo: Si es necesario, la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL" podrá ampliar su objeto social para hacerlo acorde a las necesidades sociales

Por nuestra socie

Artículo 5: Actividades operacionales. En cumplimiento del objeto social y del ejercicio de sus áreas de trabajo podrá:

1. Adquirir, enajenar, administrar y grabar bienes muebles o inmuebles.

2. Importar o exportar productos que tengan relación directa o indirecta con su objeto social.

3. Celebrar operaciones financieras de todo tipo, tanto dentro del país como internacionalmente.

4. Realizar contratos, convenios, consorcios o acuerdos con entes públicos privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios o consultorías relacionadas con su objeto social.

5. Celebrar contratos de arrendamiento.

6. Abrir cuentas corrientes y de ahorros a nombre de la Fundación, y efectuar operaciones bancarias y de financiación de toda clase.

7. Fundar, adquirir o participar en organizaciones con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea compatible o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social de la Fundación.

8. Negociar sus obligaciones civiles y comerciales.

9. Recibir donaciones, aportes y ayudas de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras, y en general adelantar todas las gestiones y actividades de carácter lícito que se estimen convenientes para el desarrollo de la Fundación.

PARAGRAFO: Cuando la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL" opere o realice actividades en el extranjero, se someterá al control, vigilancia y normatividad del país y las entidades competentes donde éstas ocurran. Bajo el mismo respeto legal y administrativo público procederán sus sucursales y agencias en el exterior.

4. Todos los beneficios netos, rendimientos y remanentes financieros productos de las inversiones autorizadas de su patrimonio.

5. El producto neto de los servicios prestados por cualquier concepto a cualquier persona jurídica o natural.

PARAGRAFO. El patrimonio total inicial es de $ (1.500.000) PESOS (MONEDA CORRIENTE)

DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", se destinara al cumplimiento del objeto social

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. No 8: La FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", Tendrá los siguientes asociados

a) Fundador: Quienes con su participación han gestado la creación de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", que figuran identificados en el Acta de constitución.

b) Adherentes: los que permanecen en circulación constante con la fundación, y aceptados por la junta directiva.

c) Asociados: personas o entidades que por su servicio están vinculados con la fundación, merezcan esta distinción otorgada por la junta directiva. Este asociados se mantendrá por en tiempo que la junta directiva o el asociados lo proponga, estos tendrán voz, pero no voto.

Art. No. 09: Para ser asociados activo de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", requiere.

Presentar solicitud de admisión por escrito a la junta directiva.

PARÁGRAFO: Los asociados que pertenezcan en vinculación directa con la entidad y se vinculen a las actividades por ella desarrollada de acuerdo a sus reglamentos y programas específicos, serán por derecho propio miembros adherentes.

Art. No. 10: Son derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto de las asambleas ordinarias y Extraordinarias, igualmente en los eventos propios del objeto Social de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
b) Elegir y ser elegidos para cargos de la entidad.
c) Participar de los beneficios sociales que se deriven de las actividades de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
d) Someter ante el Consejo de Fundadores y ante la junta directiva todo asunto o problema cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad.
e) Pedir informes sobre el manejo contable y administración de la FUNDACIÒN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".

Art. No. 11: Son deberes de los asociados.

a) Cumplir con los estatutos y políticas de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", Realizar a cabalidad y con esmero las funciones labórales y responsabilidades y que le sean encomendadas por la asamblea o la junta directiva.

b) Asistir a las Consejo de Fundadores, y dar a los bienes de uso social é incluso para el cual están destinados y cuidar de sus instalaciones conservación y mantenimiento.

c) La calidad de asociado de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", es esencialmente personal y se puede perder por cualquiera de, las siguientes causas:

 a. Por renuncia voluntaria presentada a la junta directiva. Por penas privativas de la libertad.
 b. Cuando infrinja la ley, los acuerdos o/y mecanismos establecidos para el funcionamiento de FUNDACIÒN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
 c. Cuando el asociado actúe en contra de los principios básicos y de los intereses de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL". Por ejecutar, fomentar o participar de hechos o incurrir en omisiones que afectan o pueden afectar la estabilidad económica y financiera o el registro de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
 d. Por utilizar a FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", en beneficio o provecho de terceros.
 e. Por cometer hechos o delitos que den lugar a la suspensión. La junta directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:
 i. Suspensión de la vinculación a la fundación temporal o definitivamente.

PARÁGRAFO DE LA SUSPENSIÓN: Podrá durar hasta 60 días y no exime al asociado por sus obligaciones con FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".

1. Exclusión, destitución o remoción de su cargo:

PARÁGRAFO: En los casos de retiro forzoso, la junta directiva debe notificar al afectado, mediante comunicación escrita en la que se señalen los cambios que se imputen.

Este a su vez, tiene derecho a ser escuchado en descargos ante la junta y apelar ante el Consejo de Fundadores de la fundación.

CAPITULO III

Art No. 12: La administración y control interno de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", estará a cargo de:

- ✓ Asociados.
- ✓ Presidente.
- ✓ Secretaria.
- ✓ Tesorero.
- ✓ Vocal.

Art. No. 13: Son funciones del Consejo de Fundadores:

a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y (los estados financieros).
b) Elegir los dignatarios de la junta directiva y el revisor fiscal.
c) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la fundación.
d) Destituir o sancionar a cualquiera de los miembros de la junta directiva.

Art. No. 14: Los miembros se reunirán en la sede principal por lo menos una vez cada año calendario reuniones extraordinarias cada vez que los solicite el representante legal. el revisor fiscal o cuando las circunstancias lo exijan.

Art. No. 15: La convocatoria se hará por correo certificado, con antelación de 15 días para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias con 5 días de antelación. en forma telefónica o por correo certificado si se requiere, por la Consejo de Fundadores o la Junta Directiva a través de la secretaria de la entidad.

Art. No. 16: Los asociados, sesionaran y decidirán junto con los fundadores, y tomaran decisiones con respecto al cumplimiento del objeto social de intereses económicos.

PARÁGRAFO: la participación se entenderá como activa en los siguientes casos:

a) Forma presencial
b) Por cualquier medio de telecomunicaciones que permita la participación.

La junta directiva, será elegida, por los miembros activos y fundadores tendrá un presidente que ejercerá las funciones de representante legal

un secretario, un tesorero y un vocal, por periodo de dos (2) años contados a parir dé la fecha de elección, o antes si se amerite un por irregularidades de algunos de sus miembros.

Art. No. 17: Constituye quórum en las reuniones de la junta directiva, la asistencia de tres miembros de la junta directiva y se tomarán válidas.

Art. No. 18: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo amerite.

Art. No. 19: Será considerable como dimitente todo miembro de la junta directiva que faltare tres veces consecutivas a las reuniones extraordinarias son causas justificadas para remover.

Art. No. 20: La reforma de los estatutos se hará en Consejo de Fundadores, con visto bueno del fundador.

Art. No. 21: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser benefactor activo y encontrarse a paz y salvo por todo concepto de la fundación.

Art. No. 22: Las actas de la junta directiva debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellos.

Art. No. 23: La Junta Directiva cumplirá con las siguientes funciones:

a) Designar y remover sus dignatarios cuando su elección no Corresponda al Consejo de fundadores y miembros activos,
b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia,
c) Presentar al consejo de fundadores todos los informes necesarios,
d) Crear los empleos y signar su correspondiente remuneración que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación,
e) Delegar en el representante o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes,
f) Autorizar el representante legal para comprar, vender o gravar bienes o celebrar contratos por valor superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes
g) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios,
h) Fijar la cuenta de las finanzas que debe presentar el presidente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio, debe garantizar su manejo,
i) Las demás que señale la ley y los estatutos.

o) Delegar en el representante legal o en cualquier funcionario de la fundación las funciones temporales que estime conveniente (artículo 187 del código de comercio).

Art. No. 24: El Presidente de la junta directiva será el representante legal ejecutor de las decisiones de la junta directiva, bajo la inmediata dirección de la misma y responderá ante esta de la marcha de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", pudiendo ser removido o reelegido libremente por la junta directiva.

Art. No. 25: Si el representante legal de la fundación, es el Presidente de la junta directiva cuyas funciones son las siguientes:

a) Representar oficialmente a la fundación en todas las actuaciones judicial y extraoficialmente.
b) Organizar y dirigir conforme a las reglas de la junta directiva la presentación y prestación de los servicios de la fundación.
c) Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la fundación, firmar los cheques junto con el tesorero
d) Celebrar contratos y negocios cuyo valor no exceda más de 500 salarios mínimos legales vigentes. Preparar la agenda de la fundación en coordinación con la directiva.
e) Ejecutar la coordinación, el planteamiento, la organización y el control de las actividades de la fundación.

Art. No. 26: FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", tendrá una o un Vicepresidente para un periodo de dos años pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son las siguientes:

a) Realizar y ejecutar las actividades que le delegue los estatutos, el reglamento y la asamblea de la fundación.
b) Cumplir las funciones de la Representante Legal en caso de ausencia temporal o permanente de esta.
c) Remplazar a la Representante Legal en las reuniones de Consejo Directivo y de Asamblea General cuando esta no este, se excuse o la autorice para tal fin
d) Coordinar las actividades de los comités y áreas de trabajo y presentar los informes al Consejo Directivo.

Art. No. 27: FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", tendrá una o un secretario nombrado por los miembros activos o fundadores para un periodo de dos años, pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son las siguientes:

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

a) Expedirá certificaciones.

b) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Art. No. 28: Para ser secretario de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", se requiere cumplir con las siguientes condiciones y cualidades:

a) Ser miembro activo de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
b) Aceptación del cargo.
c) Las demás que exija la junta directiva.

Art. No. 29: FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", tendrá un tesorero nombrado por los miembros activos o fundadores para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido o removido libremente.

Art. No. 30: Para ser tesorero se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser miembro activo de la fundación.
b) Ser nombrado por el Consejo de Fundadores y miembros activos.
c) Aceptación del cargo.
d) No estar ligado entre si con la junta directiva, revisor fiscal, representante legal, y demás empleados de la fundación.
e) Dar pruebas de reconocida honorabilidad y no haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa o judicial.
f) Los demás que exija la ley.

Art. No. 31 Son funciones del tesorero las siguientes:

a) Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación.

b) Para cumplimiento a las órdenes de pago que expida el director.

Art. No. 32: Cualquier miembro de la junta directiva podrá renunciar a su condición comunicando por escrito con 30 días de anticipación.

Art. No. 33: Para ser vocal de la junta directiva se requiere:

a) Ser miembro activo de FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL".
b) Aceptación del cargo.

Art. No. 34: Ccualquier miembro de la junta directiva podrá renunciar condición, comunicándolo por escrito con 30 días de anticipación.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. No. 35: FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", tendrá un Revisor Fiscal el cual deberá ser contador público juramentado para un periodo de dos años, pudiendo ser removido o reelegido.

Art. No. 36: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a) Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla la asociación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la junta directiva.
b) Dar cuenta oportuna por escrito a la junta directiva y al representante legal, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus actividades.
c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la junta directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los soportes contables.
d) Respaldar con su firma las cuentas y los balances que se presenten a consideración de la junta directiva, y del Consejo de Fundadores,
e) Incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad con documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.
f) Las demás funciones que señalan las leyes y los estatutos consignados en el artículo 207 del Código de Comercio.

DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFACTORES

Art. No. 37: Los benefactores tendrán los siguientes derechos fundamentales:

a) Utilizar los servicios de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO "FUDESOL", en la realización de los planes y programas previstos por la fundación.
b) Participar en las actividades de la fundación.
c) Ser informados de la gestión de la fundación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

La Fundación podrá disolverse en los siguientes casos.

DISOLUCIÓN FUNDACIÓN

Modifíquese el acápite dé la disolución y liquidación de la entidad, en el entendido que las fundaciones no se disuelven por el acuerdo de voluntades de los fundadores. El parágrafo del artículo 29 del decreto 059 de 1991 determina taxativamente los casos en que las fundaciones se disolverán así:

- ✓ Cuando transcurridos cuatro años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieran iniciado sus actividades.
- ✓ Cuando se cancele la personería jurídica.
- ✓ Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

LIQUIDACIÓN

Para liquidar la entidad se observará el contenido del decreto 059/1991:

Acta mediante la cual se aprueba la disolución y liquidación de la entidad y se nombra liquidador por el órgano que estatutariamente le corresponda. Certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio donde debe aparecer la inscripción del liquidador y que la entidad se encuentra en proceso de liquidación.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, con un plazo de 15 días entre cada uno de los avisos, informando a la Ciudadanía sobre el proceso de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros. Si cumplido el anterior procedimiento, quedara un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro que determine el órgano máximo de la asociación y cuyo domicilio se encuentre en Bogotá D.C.

1. Agotada la anterior etapa, la entidad deberá solicitar por conducto del liquidador, la cancelación de la personería jurídica ante esta alcaldía, allegando para ello los siguientes documentos:

Balance General y Estado de Cuentas, firmados por el liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado.